

INTERLOCUTORIO N°. **380**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se ha allegado por parte de la apoderada judicial de los interesados, memorial por medio del cual solicitan nombrar persona de apoyo al demandante MARIO JOSE SATIZABAL TASCÓN, y a su vez, allega el respectivo poder para la demanda de adjudicación de apoyo a favor de la discapacitada AURA BENILDA TASCÓN DE SATIZABAL.

Sin embargo, se expresa que habrá de negarse tal solicitud, como quiera que para el nombramiento de un apoyo transitorio para una persona con discapacidad, se debe realizar un proceso verbal sumario cumpliendo todo los ritos procesales establecidos para tal fin, pues es por medio de sentencia que el Juez designa el apoyo a la persona discapacitada, tal y como lo ha establecido el artículo 54 de la ley 1996 de 2019:

“ARTÍCULO 54. PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO. *Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.*

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.” (negrilla fuera de texto).

Razón por la cual si lo pretendido por los interesados es la designación de un apoyo transitorio a favor de la discapacitada AURA BENILDA TASCÓN DE SATIZABAL, lo pertinente es entonces iniciar una demanda de adjudicación de apoyo transitorio cumpliendo con los requisitos exigidos para que por medio de un proceso verbal sumario, se le designe el mismo.

Pertinente aclarar que como bien, en virtud de la precitada ley, se ordenó la suspensión de todos los procesos de interdicción judicial que se encontraran en trámite, el presente proceso se encuentra suspendido; sin embargo, como ya se ha reiterado en providencias anteriores, de ser el caso se podrá dar aplicación al artículo 55 de dicha norma para el levantamiento de la suspensión y el decreto de la medida cautelar pertinente, requiriendo para ello, que se brinde información precisa de la medida cautelar que requiera y la finalidad de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud impetrada por la parte interesada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICOS No.55 HOY <u>06 de Agosto de 2020</u> A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
